

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2025/10905 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva del texto refundido de la ordenanza reguladora de las bases que tienen que regir la concesión de subvenciones a entidades asociativas del municipio en el ámbito vecinal.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases que tienen que regir concesión de subvenciones a entidades asociativas del municipio de Ontinyent en el ámbito vecinal, así como el Texto Refundido de la Ordenanza, y el sometimiento de este a información pública y audiencia a las personas interesadas durante un plazo de 30 días a los efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

Sometido el expediente a información pública mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de València núm. 151, de 8 de agosto de 2025, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, consta que no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Ontinyent a lo largo del plazo de exposición pública. Así, y según se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto aprobado inicialmente se entiende aprobado definitivamente.

De conformidad con el punto quinto del mencionado acuerdo plenario, y en base al que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el Texto Refundido de la Ordenanza, que a continuación se transcribe, para su entrada en vigor, que tendrá lugar una vez publicado este en el boletín y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

[VER ANEXO](#)

Ontinyent, 11 de septiembre de 2025.—El concejal delegado del Área de Cultura, Educación, Deportes y Juventud (Decreto de Alcaldía 2045/2023, de 19 de junio), Alejandro Borrell Bas.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL MUNICIPIO DE ONTINYENT EN EL ÁMBITO VECINAL

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Ontinyent viene concediendo subvenciones nominativas a las asociaciones de carácter vecinal, en las cuales se ha intentado tener en cuenta las realidades y circunstancias particulares de cada una. Estas subvenciones han sido ratificadas por el Consejo Municipal de Cultura antes de su concesión, pero vista la experiencia acumulada se considera oportuno que haya criterios objetivos para la mencionada concesión.

Así mismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su artículo 22 establece que la forma general de concesión de las subvenciones será por concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con unos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras.

Con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende que estas ayudas quedan sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con el artículo 8 de la LGS.

1. OBJETO Y FINALIDAD

Las subvenciones reguladas en la presente norma tienen por objeto la concesión por parte del Ayuntamiento de Ontinyent de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de ámbito vecinal del municipio de Ontinyent, teniendo como finalidad colaborar económicamente en la financiación de las actividades propias de las mencionadas entidades y el mantenimiento de su actividad habitual, introduciendo la participación equilibrada de mujeres y hombres en sus actividades. La percepción de estas subvenciones es compatible con la otros subvenciones procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, siempre que la suma de su importe, incluida la que es objeto de la presente convocatoria, no supero el coste de la actividad subvencionada.

Las presentes bases serán aplicables a las solicitudes de subvención presentadas para las actividades a realizar en el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria, que será aprobada de conformidad con el artículo 23 de la LGS.

2. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas se concederán para la financiación de gastos corrientes, vinculadas a la actividad general de la asociación o a una actividad concreta, de acuerdo con la

memoria que presente la entidad, y se considerarán renta a los efectos del Impuesto sobre sociedades.

Estas ayudas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las subvenciones se sujetará a aquello dispuesto en las presentes bases reguladoras y, supletoriamente, en la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Plan Estratégico de Subvenciones vigente y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

3. CUANTÍA Y CONDICIONES DE LAS AYUDAS

La convocatoria indicará el crédito presupuestario disponible, así como los plazos para solicitar las ayudas.

La cuantía máxima de la subvención otorgada a cada entidad al amparo de estas bases reguladoras podrá llegar hasta el 70% del coste de las actividades indicadas en la memoria, con el límite máximo por entidad que se indicará en la convocatoria correspondiente. En todo caso, se establece un importe mínimo de 400 euros, siempre que esté debidamente acreditado en la memoria de actividades.

El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a la aplicación indicada en la convocatoria, otorgándose en función de la baremación obtenida y siguiendo los criterios establecidos en la convocatoria y en esta norma.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, siempre que la suma total de las ayudas no supero el coste de la actividad subvencionada.

4. SUJETOS BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de sujetos beneficiarios las entidades vecinales, incluidas dentro de la Comisión Vecinal del Consejo de Cultura, legalmente constituidas que tengan sede abierta en Ontinyent y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desde al menos 1 año antes a la fecha de publicación de la convocatoria y con sus datos actualizados en el año de la convocatoria (artículo 236.1 del ROF).

No podrán ser beneficiarias las entidades en las cuales concurra alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que estén incursas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS).
- b) Que mantengan en vigor algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent que incluya algún tipo de subvención por parte de este.
- c) Que sean entidades dependientes o que tengan algún tipo de vinculación con otras entidades que hayan solicitado estas ayudas o tengan convenio de colaboración.
- d) Aquellas entidades que tengan por justificar una subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento o sobre las cuales haya recaído una resolución de pérdida total de la subvención correspondiente al año anterior al de la convocatoria por incumplimiento de las condiciones establecidas en el momento de su concesión.

5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con las obligaciones señaladas en estas bases, en la convocatoria correspondiente, en la resolución de concesión y, en el momento de justificación de las subvenciones, con las obligaciones fijadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en concreto:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases.
- Haber actualizado los datos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tal como se prevé en el artículo 236.1 del ROF.
- Comunicar en el Ayuntamiento de Ontinyent la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de la concesión, y en el momento de justificación de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser sujeto beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Dar adecuada difusión de la concesión de la subvención, haciendo constar como concedente al Ayuntamiento de Ontinyent, así como la cantidad otorgada y la finalidad de la misma. Preferiblemente esta difusión se hará en la web o redes sociales de la entidad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

6. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los programas de actividades a desarrollar por las entidades de ámbito vecinal de la ciudad de Ontinyent que sean propias de su funcionamiento, y referidos a proyectos de promoción y fomento de la actividad cultural, deportiva, medioambiental, recreativa y otras de interés público.

El programa de actividades subvencionables tiene que tener las características siguientes:

- Mostrar un claro interés social y de dinamización cultural, deportiva, medioambiental, recreativa y/u otros similares en el ámbito vecinal.
- Tiene que ser desarrollado en la ciudad de Ontinyent.
- Tiene que contener una relación detallada de todas las actividades que está previsto realizar en el periodo para el cual se solicita la subvención.
- Tiene que aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades para las cuales solicita la subvención.

Los gastos que se podrán subvencionar tendrán que responder a alguno de los conceptos siguientes:

- Gastos de alquiler de las instalaciones de la asociación.
- Gastos de electricidad, teléfono e internet satisfechas por la asociación.
- Gastos de personal contratado por la asociación (salarios y Seguridad social, se excluyen dietas y otros conceptos retributivos).

- Gastos directos vinculados a la realización de las actividades incluidas en el programa (materiales, difusión, ponentes, etc...).

No se podrán subvencionar en ningún caso los gastos derivados de celebraciones gastronómicas ni gastos suntuarios, ayudas o premios de la entidad beneficiaria a terceros, u otros similares.

Los gastos en inversiones (material inventariable, equipación informática, etc) no podrán superar en ningún caso la cuantía de 1.000,00 € anuales.

El IVA no será subvencionable en el supuesto de que sea deducible o compensable en las declaraciones fiscales de la entidad beneficiaria.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN (máximo 82 puntos)

Para el otorgamiento de la subvención se aplicarán los criterios de valoración siguientes:

A) Programa de actividades para las cuales solicita la ayuda: máximo de 62 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

A.1) Coste de las actividades previstas: máximo 12 puntos:

| | |
|------------------------|-----------|
| Hasta 500 euros | 2 puntos |
| De 501 a 1.000 euros | 4 puntos |
| De 1.001 a 1.500 euros | 6 puntos |
| De 1.501 a 2.000 euros | 8 puntos |
| De 2.001 a 3.000 euros | 10 puntos |
| Más de 3.000 euros | 12 puntos |

A.2) Características de las actividades propuestas: máximo 50 puntos:

- Calidad cultural del proyecto: máximo 20 puntos:

| | |
|-----------|-----------|
| Mal | 0 puntos |
| Regular | 5 puntos |
| Bien | 10 puntos |
| Notable | 15 puntos |
| Excelente | 20 puntos |

- Nivel de autofinanciación del proyecto: máximo 10 puntos.

| | |
|-------------|-----------|
| Más del 30% | 2 puntos |
| Más del 40% | 4 puntos |
| Más del 50% | 6 puntos |
| Más del 60% | 8 puntos |
| Más del 70% | 10 puntos |

- Están abiertas a toda la población (son gratuitas): 10 puntos.

- Promueven la interacción o colaboración entre diferentes entidades/colectivos locales: 5 puntos.

- Actividades innovadoras, conciertos extraordinarios, ciclos temáticos, muestras, presentaciones: 5 puntos.

B) Tener una Junta Directiva paritaria y disponer de un Protocolo contra el acoso sexual, a favor de la igualdad y contra la homofobia: máximo 10 puntos.

| | |
|---|----------|
| Junta Directiva paritaria | 5 puntos |
| Protocolo acoso sexual registrado en el REGCON | 5 puntos |
| Protocolo acoso sexual No registrado en el REGCON | 3 puntos |

C) Promoción del uso del valenciano (en la documentación interna, web y redes sociales, cartelería y comunicación impresa y en las actividades programadas): 10 puntos.

Para calcular el importe de la subvención se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las entidades solicitantes. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las entidades, redondeándose a la baja para evitar los céntimos, y de esta forma se obtendrá el importe a conceder a cada entidad con las limitaciones indicadas en el punto 3 de estas bases.

En caso de existir sobrantes en la aplicación de la subvención se podrá repartir proporcionalmente según los puntos obtenidos entre las entidades que no hayan llegado a las cantías solicitadas, siempre respetando el punto 3 de las bases.

Los criterios tenidos en cuenta en la valoración para el otorgamiento de la ayuda se tendrán que respetar en el momento de la justificación, de forma que si esta no

coincide con el que se ha valorado, se recalculará el importe de la subvención en función de la documentación aportada y se reducirá de manera proporcional a la diferencia que resultó.

En todo caso no se podrá conceder más importe de subvención del que la entidad haya pedido y, si supera en los criterios ese importe, la diferencia se repartirá entre el resto de entidades en un nuevo reparto, obteniendo el valor económico del punto dividiendo el 100% del crédito restante para repartir entre los puntos totales del resto de entidades.

8. INICIACIÓN, TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante la aplicación de los criterios que se detallan en el punto anterior. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el contenido del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y, en concreto, en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que trasladará un extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la provincia de València, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal: www.ontinyent.es.

La convocatoria indicará el crédito presupuestario disponible y el importe máximo de las subvenciones que se tienen que otorgar, así como los plazos para solicitar las ayudas.

El órgano competente para la instrucción será el departamento de Cultura que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse propuesta de resolución de acuerdo con el artículo 24 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este órgano procederá a su estudio y al examen de la documentación presentada. En caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para su enmienda en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que ha desistido en su solicitud, de conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas según los criterios que se indican en las bases reguladoras y a la convocatoria, realizando un informe con el resultado de la valoración en el cual se hará constar también que, de la información que se encuentra en poder del órgano instructor, se desprende que los sujetos

beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Este informe se trasladará a la Comisión Evaluadora, que estará integrada por el técnico del Departamento de Cultura, por la técnica del Departamento de Igualdad, por el Promotor Lingüístico y una persona del departamento de Gastos vinculada al Área de subvenciones, la cual formulará una propuesta de concesión debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para resolver.

La resolución, que tendrá que ser motivada, será adoptada por la Concejalía delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, y contendrá la relación de las entidades beneficiarias de las subvenciones con indicación del importe de la ayuda que se concede así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo. La propuesta de concesión será aprobada por la Junta de Gobierno.

La resolución provisional de las ayudas se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días, a contar desde su notificación, para presentar las alegaciones que consideran oportunas. Si no se presentan alegaciones, la resolución se considerará automáticamente definitiva. En caso contrario, estas se resolverán mediante resolución de la Concejalía delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder los 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, con el límite del último día del ejercicio presupuestario anual. Transcurrido el mencionado plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la administración se tendrá que entender que ha sido denegada tácitamente.

9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent (<https://ontinyent.sedelectronica.es/info.0>) de acuerdo con el que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, utilizando el certificado digital de firma electrónica de la entidad solicitante.

Las solicitudes se realizarán mediante el correspondiente formulario normalizado de solicitud, que tendrá que acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Memoria detallada de las actividades que se pretende desarrollar, firmada por un representante de la entidad.
- b. Certificación del presupuesto de gastos e ingresos detallado de la entidad asociativa, firmada por un representante de la entidad.

- c. Declaración jurada de cumplir todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención pública donde se incluya estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT corriente y con la Seguridad Social, autorizando el Ayuntamiento para su verificación.
- d. Declaración responsable relativa al IVA soportado, según modelo normalizado.
- e. Documento de domiciliación bancaria de la cuenta bancaria en que se pretenda el ingreso de la ayuda (Ficha de mantenimiento de terceros).
- f. Aportar documentación para acreditar que se cumplen los requisitos de los apartados 7.B y 7.C.

El Ayuntamiento comprobará de oficio los extremos siguientes:

- Que la entidad no tiene deudas con la Administración municipal.
- Que la entidad no tiene por justificar subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento.
- La existencia de algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent que incluya algún tipo de subvención por parte de este, que esté en vigor durante el periodo subvencionado.

El plazo para presentar las solicitudes será el que se señale en la convocatoria correspondiente.

10. JUSTIFICACIÓN

Finalizada la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias tendrán que justificar ante el Ayuntamiento la realización de esta mediante la presentación de los documentos siguientes a través de la Sede electrónica (<https://ontinyent.sedipualba.es/>). Respecto a la aportación de documentos que requieran de firma, esta tendrá que ser mediante certificado electrónico, y no se admitirán documentos escaneados con firma manual:

I) Para subvenciones el importe de las cuales no supere los 3.000,00 €, la documentación siguiente se presentará en el plazo máximo de un mes, sin exceder el 31 de enero del año siguiente de la convocatoria:

- Declaración responsable en el modelo normalizado, que estará disponible en la web municipal. Los datos sobre ingresos y gastos tendrán que estar desglosadas y, en el supuesto de que sean inferiores a las aportadas en la solicitud, se podrá reducir la subvención en el mismo porcentaje que el presupuesto no ejecutado.

- Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda. Si se trata de facturas, estas tienen que cumplir los requisitos previstos al RD 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 1-12-12), y no se podrán sustituir por simples recibos, albaranes u otros documentos similares, y tendrán que haber sido emitidas dentro del periodo que se subvencia indicado en la convocatoria.
- Relación de facturas presentadas y de gastos de personal, en su caso, en el modelo normalizado que estará disponible a la web municipal, donde se certifique que estas facturas no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones o, en su caso, en qué porcentaje se imputa a esta subvención, y declaración relativa a si el IVA es o no deducible.
- Los gastos justificados tendrán que haberse realizado durante el período indicado en la convocatoria, y tendrán que estar pagados en el momento de la justificación al menos en el importe equivalente a la subvención concedida, acreditándolo mediante recibos o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superen el importe de 1.000,00 euros o cuantía que legalmente se fije
- No se admitirán justificantes de gastos de inversión, ni de amortización o pago de préstamos (capital e intereses) pero sí de amortizaciones de inversiones, siempre que estén previstas en el presupuesto inicial y no supongan más de un 13% del coste total.
- Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes, y tendrá que ser congruente con la documentación presentada por la entidad en la solicitud de la subvención.
- Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Ontinyent), importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web o de las redes sociales de la entidad.
- En caso de personas jurídicas en que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superan los 5.000 euros, se tendrá que aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.



- Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.
- En el supuesto de que los gastos e ingresos sean inferiores a las aportados o varíe el porcentaje de autofinanciación se reducirá la subvención si se modifica la puntuación otorgada según el apartado 7 de la Ordenanza.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables las que reúnan las características siguientes:

- Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Resultan estrictamente necesarias.
- Se realizan en el plazo establecido.

II) Para subvenciones superiores a los 3.000,00 € han de aportar, además de la documentación anterior, la que se indica a continuación, en el plazo máximo de 3 meses sin exceder el 31 de marzo del año siguiente de la convocatoria:

- Cuenta de resultados de la actividad concreta subvencionada subscrita por el autor de la declaración responsable, que tendrá que estar aprobada por el órgano competente de la entidad.
- En caso de que la subvención otorgada contemple todas las actividades generales de la asociación, se presentará Cuenta de resultados de la asociación y Balance de situación de la entidad relativos al año subvencionado, aprobados por el órgano competente de la entidad. En caso de que las cuentas presentadas sean de periodo diferente en el año natural habrá que indicar el periodo que comprenden. Se tendrá que indicar a qué fecha se realiza el balance en caso de ser diferente al 31 de diciembre por tenerlo la entidad establecido así en sus estatutos.

11. PAGO

Una vez se haya presentado adecuadamente la justificación de la ayuda concedida en los términos indicados en la base anterior y, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, se procederá al abono de la subvención concedida por transferencia bancaria a la cuenta indicada al mantenimiento de terceros de este Ayuntamiento.

Se podrá anticipar el 50% del importe de la ayuda concedida, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria.

12. MINORACIÓN, RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA CONCEDIDA

El importe de la ayuda concedida podrá reducirse o anularse, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de estas bases reguladoras o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se aminorará el importe concedido en el exceso.

El importe de la ayuda concedida también será reductible, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por las causas siguientes:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación con las previstas en la solicitud.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del sujeto beneficiario a terceros u otros similares.
- La concesión otras ayudas a la misma entidad beneficiaria en el mismo ejercicio, incluyendo las indirectas o las concedidas en especie.

Será procedente, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurran las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las entidades beneficiarias, previo escrito presentado a través del registro de entrada, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

13. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con el acuerdo del Pleno de implantación de la fiscalización previa de los gastos. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

14. RÉGIMEN SUPLETORIO

Aquello que no esté previsto en estos bases se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el anexo general a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

